

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 13 de Febrero de 2012.-
DECRETO ALC. N° 315/2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 32, inciso segundo, que dispone que la ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio; causa RIT C-205-2011 substanciada ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique (sección Cobranza Laboral), que en su sentencia condena al Municipio a pagar al trabajador la suma única y total de \$1.261.228.- por concepto de liquidación de prestaciones demandadas; la circunstancia de ser obligatorio y vinculante para el Municipio el fallo dictaminado en el Juicio antedicho, razón por la cual, procede el pago de la suma indicada; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

DECRETO:

- 1.- Cúmplase la sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada, dictada por el **JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE IQUIQUE** en juicio de cobranza de prestaciones laborales, causa RIT C-205-2011, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32, inciso segundo, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Conforme lo anterior, páguese a don **WILSON RAMIRO EZEQUIEL AGUIRRE**, RUT 23.410.270-2, la suma única y total de \$1.261.228.- (un millón doscientos sesenta y un mil doscientos veintiocho pesos), por concepto de pago de prestaciones demandadas. Encárguese a la Dirección de Administración y Finanzas, el cumplimiento del pago, mediante giro de cheque nominativo al demandante indicado, y hecho, encárguese a la Dirección Jurídica la acreditación de dicha circunstancia ante el Tribunal.
- 3.- Impútese los gastos que se deriven del presente Decreto Alcaldicio, con cargo a la cuenta N° 215.22.08.999, del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don Luis Patricio Ríos Muñoz, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



LUIS PATRICIO RÍOS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

LRM/lrm
Distribución:
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Tesorería

**ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACION Y PRUEBA
PROCEDIMIENTO MONITORIO**

FECHA	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011
RUC	1140030855-3
RIT	M-305-2011
MAGISTRADO	FRANCISCO JAVIER VARGAS VERA
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	ISABEL JIMENEZ VILLARREAL
HORA DE INICIO	10:30
HORA DE TERMINO	11:05
Nº REGISTRO DE AUDIO	1140030855-3-1334 110923-00
PARTE DEMANDANTE	WILSON EZEQUIEL RAMIREZ MECANICO DOMICILIADO EN GABRIELA MISTRAL 4217 ALTO HOSPICIO
ABOGADO DEMANDANTE	HUMBERTO PATRICIO FUENTES DIAZ, DEFENSOR LABORAL, CON DOMICILIO Y FORMA DE NOTIFICACION YA REGISTRADO EN ESTA CAUSA.
DEMANDADO PRINCIPAL	EMPRESA CONSTRUCTORA ANDALIEN EIRL
ABOGADO DEMANDADO PRINCIPAL	NO SE PRESENTA
DEMANDADO SUBSIDIARIO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO.
ABOGADO DEMANDADO SUBSIDIARIA	LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ ABOGADO CON DOMICILIO Y FORMA DE NOTIFICACION YA REGISTRADO EN AUTOS

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
• CONTINUACION DE AUDIENCIA		X	
• CERTIFICADOS TITULARIDAD DERECHOS		X	
• AUTORIZA PODER			
• RELACION DEMANDA			
• RELACION CONTESTACION DE DEMANDA		X	
• RELACION DEMANDA RECONVENCIONAL		X	
• DEMANDADO SE ALLANA DEMANDA		X	
• DEMANDADO SE ALLANA PARCIALMENTE		X	
• CONTESTA EXCEPCIONES		X	
• CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIONAL		X	
• DEMANDADO RECONVENCIONAL SE ALLANA		X	
• DEMANDADO RECONVENCIONAL SE ALLANA PARCIALMENTE		X	
• RESUELVE INCOMPETENCIA		X	
• RESUELVE INEPTITUD DEL LIBELO		X	
• RESUELVE FALTA DE CAPACIDAD O PERSONERIA		X	
• RESUELVE CADUCIDAD		X	
• RESUELVE PRESCIPCION		X	
• RESUELVE EXCEPCION QUE RECLAMA DEL PROCEDIMIENTO		X	
• SUSPENSIÓN ART. 453 No1 inc. 2do Código del Trabajo		X	
• SUSPENSION ART 453 No 1 inc. 4to CÓDIGO DEL TRABAJO		X	
• LLAMADO A CONCILIACIÓN			
• MEDIDAS CAUTELARES		X	
• REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES		X	
• INCIDENTE		X	
• IMPUGNACION DE DOCUMENTOS			
• CONCILIACION TOTAL			
• CONCILIACION PARCIAL		X	
• FIJA HECHOS A PROBAR			
• NO HAY HECHOS CONTROVERTIDOS			
• SENTENCIA ART. 453 No 4 inc 2do.		X	
• RECEPCION DE PRUEBAS			
• EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS		X	
• OFRECE PRUEBA DEMANDANTE			
• DOCUMENTAL DEMANDANTE			
• OFRECE PRUEBA DEMANDADO			
• DOCUMENTAL DEMANDADO			
• DILIGENCIAS DECRETADAS		X	
• CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO			
• OMITIÓ CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO		X	
• ACUMULACION		X	
• DESISTIMIENTO		X	
• APERCIBIMIENTO		X	
• SENTENCIA	X		
• OTROS		X	

En Iquique, a veintitrés de Septiembre de dos mil once.

Se deja constancia de la rebeldía de la demandada Constructora Inmobiliaria Andalien EIRL., para todos los efectos legales.

Conciliación: Llamada las partes a conciliación, ésta no se produce, por inasistencia de la parte demandada.

La demandante, atenta la rebeldía de la contraria, solicita se dicte sentencia de inmediato en uso de las facultades contenidas en el artículo 453 N°1 inciso 7° del Código del Trabajo.

El Tribunal Resuelve:

Atenta la rebeldía de la parte demandada anotada y la no contestación de la demanda por la misma y lo dispuesto en el artículo 453 N°1 inciso 7° del código del trabajo, hará uso de la mencionada facultad en la sentencia definitiva que se dicte

La demandada como solidaria contesta la demanda.

Se recibe la prueba de los intervinientes, se procede a dictar sentencia inmediata.

Iquique, a veintitrés de septiembre del año dos mil once.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece a este tribunal don Wilson Ramiro Ezequiel Ramirez, jornal, con domicilio en calle Gabriela Mistral N°4217, de la comuna de Alto Hospicio, quien interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales adeudadas, en contra de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Andalien S.A., representada por don Ernesto Leiva Carrasco, con domicilio en Pasaje Caliche N°3879, Alto Hospicio, y en forma solidaria o subsidiaria en contra de I. Municipalidad de Alto Hospicio, representada por don Ramón Galleguillos Castillo,, ambos con domicilio en Avda. Los Álamos 3101, Alto Hospicio.

Indica que con fecha 11 de Noviembre de 2010, fue contratado bajo

vínculo de subordinación y dependencia por el demandado como jornal en virtud de contrato por obra o faena, en construcción del colegio Simón Bolívar de Alto Hospicio, bajo régimen de subcontratación de conformidad al artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, firmándose al efecto contrato de trabajo en la fecha indicada, siendo su remuneración de \$ 359.541.- mensuales.

Indica que el día 18 de junio de 2011, se le informó que se le ponía término a su contrato de trabajo, por conclusión del trabajo o servicio que dio origen al mismo.

Demanda por tanto el pago de las prestaciones que indica, feriado legal y que se declare la nulidad del despido por no encontrarse solucionadas sus cotizaciones previsionales correspondientes a todo el periodo trabajado.

SEGUNDO: Que, la demandada como solidaria I. Municipalidad de Alto Hospicio contesta la demanda señalando que se produjo trabajo en régimen de subcontratación con motivo de la adjudicación de la obra “reposición Colegio Simón Bolívar, Alto Hospicio”, a la empresa Sociedad Constructora e Inmobiliaria Andalien S.A., en el cual se iniciaron las obras el 18 de octubre de 2010 y encontrándose actualmente las mismas con atraso en su ejecución, indicando que hizo uso de los derechos de información respectiva en el presente caso, por lo que su responsabilidad sería solo subsidiaria.

TERCERO: Que, siendo notificada personalmente la demandada principal, según consta en el sistema informático de este Tribunal, ésta se encuentra rebelde en la presente causa, al no haber reclamado de la resolución respectiva y no haberse apersonado a la audiencia del día de hoy, y , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 453 N° 1 inciso 7° y N°3 del Código del Trabajo, este sentenciador tendrá como tácitamente admitidos los hechos contenidos en la demanda, referidos a ella y no contradichos por la demandada solidaria.

CUARTO: Que, así, se tendrá por cierto, la existencia de la relación laboral entre las partes y la fecha de inicio y término de la misma, indicada en el libelo de autos, esto es, entre el 11 de noviembre de 2010 y el 18 de junio de 2011.

QUINTO: Que, se tendrá por cierto, además, que se pactó con el actor contrato de trabajo por obra o faena, la que debía desarrollarse en las obras de propiedad de la I. Municipalidad de Alto Hospicio denominadas “Reposición Colegio Simón Bolívar”.

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 13 de Febrero de 2012.-
DECRETO ALC. Nº 315/2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Ley Nº 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 32, inciso segundo, que dispone que la ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio; causa RIT C-205-2011 substanciada ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique (sección Cobranza Laboral), que en su sentencia condena al Municipio a pagar al trabajador la suma única y total de \$1.261.228.- por concepto de liquidación de prestaciones demandadas; la circunstancia de ser obligatorio y vinculante para el Municipio el fallo dictaminado en el Juicio antedicho, razón por la cual, procede el pago de la suma indicada; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

DECRETO:

1.- Cúmplase la sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada, dictada por el **JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE IQUIQUE** en juicio de cobranza de prestaciones laborales, causa RIT C-205-2011, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32, inciso segundo, de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Conforme lo anterior, páguese a don **WILSON RAMIRO EZEQUIEL AGUIRRE**, RUT 23.410.270-2, la suma única y total de \$1.261.228.- (un millón doscientos sesenta y un mil doscientos veintiocho pesos), por concepto de pago de prestaciones demandadas. Encárguese a la Dirección de Administración y Finanzas, el cumplimiento del pago, mediante giro de cheque nominativo al demandante indicado, y hecho, encárguese a la Dirección Jurídica la acreditación de dicha circunstancia ante el Tribunal.

3.- Impútese los gastos que se deriven del presente Decreto Alcaldicio, con cargo a la cuenta Nº 215.22.08.999, del Presupuesto de Salud Municipal vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don Luis Patricio Ríos Muñoz, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-


SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

LRM/lrm
Distribución:
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Tesorería

DETALLE DE LIQUIDACIÓN LABORAL

Tribunal : Jdo. de Letras del Trabajo de Iquique **Fecha de Liquidación** : 27/10/2011
RIT Causa : C-205-2011

Demandante : WILSON RAMIRO EZEQUIEL AGUIRRE
R.U.T.Demandante : 23410270-2
Demandado : EMPRESA CONSTRUCTORA ANDALIEN EIRL **Representante** : ERNESTO JORGE LEIVA CARRASCO
R.U.T.Demandado : 52003644-K **R.U.T.Representante** : 11569860-5

Monto Total Liquidación : \$1.261.228

Prestaciones

Prestación	Fecha Prestación	Monto Nominal	Fecha Actualización	Porcentaje Reajuste	Monto Reajuste	Porcentaje Interés	Monto Interés	Total Actualizado
Feriado Proporcional	18/06/2011	108.355	27/10/2011	0.96	1.040	2.46	2.691	112.086
Sueldo por convalidación	31/07/2011	359.541	27/10/2011	0.78	2.804	1.76	6.377	368.722
Sueldo por convalidación	31/08/2011	359.541	27/10/2011	0.66	2.372	1.22	4.415	366.328
Otros	23/09/2011	50.000	27/10/2011	0.50	250	0.74	372	50.622
Sueldo por convalidación	30/09/2011	359.541	27/10/2011	0.50	1.797	0.59	2.132	363.470
Total Actualizado:								1.261.228

Que, se dará por cierto que al momento de la exoneración se encontraban impagas las cotizaciones previsionales del trabajador afectado, es decir, que no solucionó las cotizaciones del demandante en el periodo correspondiente a la relación laboral, no constando de ninguna forma el cumplimiento posterior de las obligaciones que el artículo 58 del Código del Trabajo le impone al empleador, y que la legislación previsional pertinente le imponía, en cuanto a la retención, declaración y pago de las cotizaciones previsionales del actor.

Por lo antedicho, necesario resulta acoger la demanda en este ítem, y se declarará que el despido de que fuera objeto el trabajador no produjo el efecto de poner término a su contrato de trabajo, para el sólo efecto remuneracional, en razón de no haberse satisfecho completamente las prestaciones de la seguridad social, relativas a las cotizaciones previsionales que a aquel correspondían, condenándose a la demandada a pagarle las remuneraciones que se devenguen a contar de la fecha del despido y hasta la época en que se produzca la convalidación del mismo, mediante el envío del aviso o entrega de la comunicación a través de la cual el empleador informe al trabajador que ha pagado las cotizaciones morosas.

Que, asimismo, se deberá informarse a las instituciones respectivas, el hecho de adeudarse las cotizaciones previsionales y de salud, emergentes de la relación laboral que se ha analizado.

Por estas consideraciones y conforme a lo prevenido en los artículos 63, 162, 183 y siguientes, 453, 459, 500, 501 del Código del Trabajo, se resuelve:

I.-Se acoge la demanda impetrada por Wilson Ramiro Ezequiel Ramirez, en contra de Sociedad Constructora e Inmobiliaria

SEXTO: Que, no constando, la concesión o pago compensatorio del feriado proporcional demandado, se accederá a su cobro por las sumas establecidas en la demanda, haciendo uso de la facultad mencionada del artículo 453 n°1 inciso 7° del Código del Trabajo.

SEPTIMO: Que, se fija la remuneración mensual del actor en la suma de \$359.541.-, de conformidad a lo expuesto en el libelo de demanda y teniendo como tácitamente admitida dicha afirmación.

OCTAVO: Que, respecto de la demandada I. Municipalidad de Alto Hospicio., este juez tendrá por establecida la responsabilidad en régimen de subcontratación, de conformidad a lo expuesto en la consideración segunda y quinta, teniendo por cierto que el actor prestó servicios en las obras de propiedad de la referida entidad, referidas a la obra “reposición colegio Simón Bolívar”, durante todo el tiempo que duró la relación laboral, lo que de acuerdo al artículo 183 letras A y B del Código del Trabajo genera responsabilidad en régimen de subcontratación y no habiéndose acreditado el hecho de haber hecho uso de los derechos de información o retención, se determina que la responsabilidad de la entidad mencionada es solidaria respecto de las prestaciones a las que será condenada la sociedad demandada como principal.

NOVENO: Que, en cuanto a la acción de nulidad del despido, el legislador laboral, en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo estableció una sanción especial, por medio de la cual se busca salvaguardar al trabajador frente a un eventual incumplimiento de parte de su empleador, de las obligaciones de retención, declaración y pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN LABORAL

tribunal :Jdo. de Letras del Trabajo de Iquique Fecha de Liquidación :27/10/2011
RIT Causa :C-205-2011

emandado :EMPRESA CONSTRUCTORA ANDALIEN EIRL Representante :ERNESTO JORGE LEIVA CARRASCO
U.T.Demandado :52003644-K R.U.T.Representante :11569860-5

Resumen Liquidación

R.U.T. Demandante	Demandante	Total Prestaciones	Total Recargos	Total Actualizado	Total Consignaciones	Total Liquidación
23410270-2	WILSON RAMIRO EZEQUIEL AGUIRRE	1.236.978	24.250	1.261.228	0	1.261.228
Total Actualizado:		1.236.978	24.250	1.261.228	0	1.261.228

Andalien S.A. y en forma solidaria en contra de I. Municipalidad de Alto Hospicio, por lo que se les condena a pagar las siguientes prestaciones:

1.-\$108.355.- por concepto de feriado proporcional.

2.-Todas las remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido que se declara nulo y la convalidación del mismo, a razón de \$359.541- mensuales.

Las sumas indicadas deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 del Código del Trabajo.

II.- Se condena en costas a la demandada principal vencida, la que se fija en la suma de \$50.000.-. Se exime del pago de las costas a la demandada solidaria, por tener motivo plausible para litigar.

Regístrese y archívese oportunamente la sentencia definitiva de autos.

RIT M-305-2011

RUC 10-4-0030855-3

Dirigió la audiencia y dictó la presente sentencia definitiva don FRANCISCO JAVIER VARGAS VERA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique.

Se deja constancia que el registro oficial de la audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, veintitrés de Septiembre de 2011.